REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Juez 02 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Fecha Estado: **Página:** ESTADO No. **109** 23-08-2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120190036600	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BANQUEZ DIAZ	CESAR EDUARDO CONTRERA MARTINEZ	Auto pone en conocimiento se le hace saber que para poder determinar si ya se encuentra saldada la obligación ejecutada en este proceso, se debe actualizar la liquidación del crédito, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, es una carga de las partes, razón por la cual se requiere a dichas partes procesales, para que alleguen la liquidación actualizada del crédito, en donde se imputarán los abonos entregados a la parte actora, según órdenes de pago que obran en el expediente.-se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de depósitos judiciales que existen consignados para el presente proceso.-En cuanto a la petición que hace el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que los dineros entregados eran los constituidos para este proceso al momento de expedirse la orden de pago. (T/L) VER PDF	20/08/2021		

05001400300220160034300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO UNIVERSIDAD DE MEDELLIN -- COMUDEM	ADRIANA MARIA SANTAMARIA	Auto aprueba liquidación En atención a la constancia secretarial expedida por el Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín el 3 de mayo de 2021 (folio 129 cd. 1), se realizó un estudio exhaustivo al proceso, se avizoró que la providencia del 27 de octubre de 2020 (folio 118-120 cd. 1), mediante la cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, se imputaron como abono, unos dineros que no corresponden a este proceso, y como consecuencia de ello, se profirió el auto del 23 de febrero de 2021, declarando terminado el proceso por pago total de la obligación, sin existir dineros suficientes para ello.-se hace imperioso dejar sin efecto los autos del 27 de octubre de 2020 (folio 118-120 cd. 1), mediante la cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, imputando como abono, unos dineros que no corresponden a este proceso, y del auto del 23 de febrero de 2021, mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación-Modifica-Aprueba liquidacion de credito	20/08/2021	VER PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220160097200	Ejecutivo Singular	DIEGO JUAN BOLIVAR LOPEZ	EYDER ANDRES GARCIA CARDENAS	Auto decreta medida cautelar SE TOMA NOTA del embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado EYDER ANDRES GARCIA CARDENAS-Ordena oficiar (OF/L) VER PDF	20/08/2021		
05001400300220160097200	Ejecutivo Singular	DIEGO JUAN BOLIVAR LOPEZ	EYDER ANDRES GARCIA CARDENAS	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada en el anterior escrito, por la parte demandante, se le remite a lo resuelto en el auto del 26 de agosto de 2020 (folio 63 cd. 1), mediante el cual se resolvió la misma solicitud, indicándole que previo a resolver sobre la solicitud de entrega de dineros presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante en la demanda principal, se requiere a dicho profesional del derecho, así como a la parte acumulante, para que presente liquidación actualizada del crédito con la debida imputación de los abonos que recibió la parte demandante, según ordenes de entrega que obra en el expediente, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso. (L) VER PDF	20/08/2021		

05001400300320160010200	Ejecutivo Singular	ARRENDAMAS PROPIEDAD RAIZ Y COMPAÑIA LIMITADA (ARRENDAMAS LTDA)	OPER & MARKETING	Auto resuelve recurso Procede esta agencia judicial a decidir el recurso de reposición, formulado en tiempo oportuno por el apoderado de la parte demandante contra el auto del 5 de agosto de 2020 (folio 156 cd. 1), mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.-Resuelve NO REPONER el auto del 5 de agosto de 2020 (folio 156 cd. 1), mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.(ARCH) VER PDF	20/08/2021
05001400300320190059300	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	POSADA URIBE INMOBILIARIA SAS	Auto pone en conocimiento se dispone reconocer a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., la subrogación legal y parcial admitida por el BANCO DE BOGOTA S.A.-De otra parte, toda vez que la obligación a favor del acreedor BANCO DE BOGOTA S.A., solo ha sido pagada en parte por el Fondo Nacional de Garantías S.A., podrá aquella entidad seguir ejerciendo sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, como preferencia a este que solo ha pagado una parte del crédito, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 1670 del Código Civil.-Reconoce personeria (L) VER PDF	20/08/2021
05001400300520120011900	Ejecutivo Singular	RODAR Y RODAR LTDA	JHON VASQUEZ	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a la CIFIN (Hoy T ANSUNIÓN S.A.)-Líbrese el oficio correspondiente. (OF/L) VER PDF	20/08/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620140047100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	NELSON MANUEL HINCAPIE MORENO	Auto corre traslado De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., se dispone correr traslado a las partes, por el término de DIEZ (10) DÍAS del avalúo catastral presentado por la parte demandante en el anterior escrito-Se pone en conocimiento el oficio Nº 13052 del 23 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, mediante el cual informa que el proceso radicado 05001 31 03 020 2015 00491 00 se dio por terminado y, en razón de ello, se dispuso el levantamiento de la medida de embargo de los remanentes del proceso con radicado 005-2014-00443, que se adelanta en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín-Se deja a disposición de la parte interesada los oficios (OF/L) VER PDF VER PDF	20/08/2021		

05001400300620160036000	Ejecutivo Singular	CITY RAIZ S.A.S.	MARIA LILIANA RODRIGUEZ BERRIO	Auto reconoce personería Reconoce personeria-En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada en el anterior escrito, de conformidad con el artículo 597 numeral 10 inciso segundo del Código General del Proceso se ordena que por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se repita el oficio de levantamiento de embargo ordenado en el numeral segundo del auto del 25 de abril de 2018 (folio 108 cd. 1), con respecto al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nº 001-166484 de a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur-no resulta procedente ordenar la entrega de depósitos judiciales, solicitada por el mismo profesional del derecho, en el anterior escrito, toda vez que no existen depósitos judiciales constituidos pendientes por entregar para el presente proceso (OF/ARCH) VER PDF	20/08/2021
05001400300620160057200	Ejecutivo con Título Hipotecario	DAVID AUGUSTO CASTRO	IGNACIO MORENO CIRO	Auto resuelve procedencia suspensión Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, y en vistas que a la fecha no se tiene conocimiento a que juzgado le correspondió por reparto el proceso de liquidación patrimonial del demandado Ignacio Moreno Ciro, se ordena suspender el trámite del presente proceso, hasta tanto se tenga conocimiento de ello. (L) VER PDF	20/08/2021
05001400300620170102400	Ejecutivo Singular	DORA LILIANA VALENCIA CARDONA	FERNANDO ARTURO GIRALDO ARROYAVE	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que para el envió del expediente por medio del correo electrónico, deberá dirigirse directamente al Consejo Superior de la Judicatura, quien es el encargado de la digitalización de los procesos. Ahora si desea obtener copia de algunas piezas procesales, deberá indicar las requeridas, para proceder a expedírselas, previo pago del arancel judicial (L) VER PDF	20/08/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05001400300720110015400	Ejecutivo Mixto	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	FRANCISCO LONDOÑO CASTAÑEDA	Auto ordena oficiar Se accede a lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, y en tal sentido se ordena oficiar a la Subdirección de Catastro Municipal de Medellín, a fin de que se sirvan expedir por cuenta del interesado, Certificado de Avalúo Catastral correspondiente a los derechos del que es propietario los demandados FRANCISCO LUIS LONDOÑO CASTAÑEDA (C.C. 71.595.995) y ROSA AMELIA JARAMILLO HIDALGO (C.C. 21.436.243), sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nº 01N-371962 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Norte. Líbrese el correspondiente oficio. (OF/L) VER PDF	20/08/2021
05001400300720110015400	Ejecutivo Mixto	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	FRANCISCO LONDOÑO CASTAÑEDA	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.(TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	20/08/2021
05001400300720110031000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	ANGELA MARIA ZAPATA MORENO	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada en el anterior escrito, por el curador ad litem, se le remite a lo resuelto mediante auto del 24 de mayo de 2021 y notificado por estados del 4 de junio de 2021, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito.-Por otro lado, se le fijan como honorarios definitivos al mencionado auxiliar de la justicia por su labor cumplida, la suma de $ _450.000_, los cuales son a cargo de la parte demandante (ARCH) VER PDF	20/08/2021
05001400300720130025800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PATRICIA ZAPATA ZAPATA	Auto termina proceso por pago Se termina el presente proceso con respecto al crédito que le corresponde en el pagaré Nº 3510081904 (folio 4 cd. 1) a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como cesionario del FONDON NACIONAL DE GARANTIAS, a quien le fue subrogado en forma legal y parcial el crédito sobre dicho pagaré por parte de BANCOLOMBIA S.A-ORDENA la continuación del presente proceso respecto de la obligación que le corresponde a REINTEGRA S.A.S., con respecto al pagaré Nº 3510081904, (folios 4 cd. 1), y que le fue cedido por parte de BANCOLOMBIA S.A.-no se acepta la renuncia del poder presentado por la doctora PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO, toda vez que a dicha profesional del derecho, no se le reconoció personería para representar a Central de Inversiones (L) VER PDF	20/08/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720150145500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NATIONAL PH	LUIS FERNANDO GIRALDO JIMENEZ	Auto pone en conocimiento De conformidad con la normatividad transcrita, no se procederá a darle tramite a la oposición presentada por el apoderado de la parte demandada frente a la liquidación del crédito, por cuanto su inconformidad radica en la tasa de interés aplicada, y no al estado de cuenta como tal, además, examinada la liquidación se observa que se cumplió a cabalidad con la normativa que determina la tasa de interés que debe emplearse en este caso, misma que fue ordena por el auto que libró mandamiento de pago y la sentencia de seguir adelante con la ejecución, siendo dichas providencias las que debió recurrir la parte demandada, en caso de no estar conforme con la tasa de interés fijada-se requiere a las partes, en especial al memorialista, para que conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, presente liquidación actualizada del crédito.-se pone en conocimiento de la parte demandada las nuevas cuotas de administración acreditadas por la parte demandante (L) VER PDF	20/08/2021		
05001400300720160076800	Ejecutivo con Título Hipotecario	NUBIA DEL SOCORRO GOMEZ RODRIGUEZ	NELSON ENRIQUE HIGUITA ZAPATA	Auto pone en conocimiento No se dará tramite al anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, toda vez que según conversación telefónica sostenida con la señora Juliana Areiza Restrepo, secretaria del apoderado judicial del demandante, por error involuntario enviaron el refiriéndose al dictamen comercial presentado el 29 noviembre de 2019, al cual el juzgado ya le corrió el respectivo traslado (L) VER PDF	20/08/2021		

05001400300820090125300	Ejecutivo Singular	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	ANGELA MARIA VALENZUELA JARAMILLO	Auto resuelve recurso Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, propuesto en tiempo oportuno por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto del 20 de octubre de 2020 (folio 421 a 424 cd. 1), mediante el cual no se accedió a la objeción del aval-Resuelve -NO REPONER el auto del 20 de octubre de 2020 (folio 421 a 424 cd. 1), mediante el cual se resolvió la objeción al dictamen presentado por la parte actora.-NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto en subsidio.-Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, darle cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto del 9 de febrero de 2021 compulsar copias para la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para que determine, si existe alguna falta disciplinaria por parte del abogado de la parte demandada doctor JAIME ALBERTO TABARES OSSA, con tarjeta profesional 144.524 del C.S de la J, (COPIAS/L) VER PDF	20/08/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820090149300	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRES GUILLEN ALVAREZ	GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ RINCON	Auto pone en conocimiento No es procedente acceder a lo solicitado por la parte demandada en el anterior escrito, toda vez que de acuerdo a lo ordenado en el numeral cuarto de la providencia del 10 de diciembre de 2015 (folio 48 cd. 1), los dineros que quedaron al demandado en el presente proceso, fueran convertidos para el Juzgado Octavo civil Municipal de Medellín, hoy Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, para el proceso con radicado 05001 40 03 008 2010 01079 00, proceso que como igualmente es de conocimiento de este Despacho, se sacó de archivo, y al revisarlo, se encontró que mediante auto del 17 de enero de 2019 (folio 134 cd. 1), se declaró terminado por pago total de la obligación, y en el numeral tercero se ordenó convertir los dineros que le quedaran al demandado GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ RINCON, para el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, proceso con radicado 05001 40 03 024 2014 01148 00, por lo tanto, es en dicho juzgado (ARCH) VER PDF	20/08/2021		

05001400300820090158200	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	LUIS ALFREDO VANEGAS SANCHEZ	Auto pone en conocimiento De acuerdo a los documentos aportados por el doctor David Berrio Acevedo, se requiere nuevamente al mencionado memorialista, para que allegue copia del auto proferido por el Juzgado décimo Laboral del Circuito, donde se desprende que le fue reconocida personería para representar al señor FRANCISCO JAIME ZAPATA ATEHORTUA, demandante en el proceso que solicitó el embargo de remanentes para este proceso. (L) VER PDF	20/08/2021
05001400300820170027000	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ANTONIO TOBON DAVID	LIBARDO ANTONIO HOYOS LONDOÑO	Auto resuelve recurso Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, propuesto en tiempo oportuno por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 15 de julio de 2020 (folio 102 cd. 1), mediante el cual se ordenó remitir el expediente a la Superintendencia Financiera y no se le dio trámite a la solicitud de entrega de dineros-ResuelveREPONER el auto del 15 de julio de 2020 (folio 102 cd. 1), mediante el cual se ordenó remitir el expediente a la Superintendencia Financiera y no se le dio trámite a la solicitud de entrega de dineros-Se ordena requerir a la parte demandante, para que previo a entregar los dineros a que haya lugar, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, presente liquidación actualizada del crédito, con la imputación de los $60.000.000.00, tal como fue ordenado en el numeral quinto de la sentencia proferida el 12 de octubre de 2017 (L) VER PDF	20/08/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820180088700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	ALBEIRO ANTONIO PALACIO TAPIAS	Auto corre traslado se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso.-Una vez se resuelva sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante se resolverá sobre la entrega de dineros, solicitada en el anterior escrito-Por otro lado, se le informa a la parte demandante, que deberá comunicarse al teléfono 401-71-61, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano y 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de asignarle la cita para revisión del expediente y expedirle las copias requeridas, previo pago del arancel judicial. (T/ED)VER PDF VER PDF	20/08/2021		

05001400301020100054100	Ejecutivo Mixto	INCOLMOTOS YAMAHA SA	ALEXANDER DE JESUS OTALVARO HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Modifica-Aprueba liquidación de crédito -Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le informa a la parte interesada que deberá comunicarse al teléfono 401-71-61, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano y 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de asignarle la cita para revisión del expediente y expedirle las copias requeridas, previo pago del arancel judicial (L) VER PDF	20/08/2021
05001400301220180110300	Ejecutivo Singular	MARIA LIA LONDOÑO DE RESTREPO	GLORIA LUZ GOMEZ	Auto corre traslado De las nuevas cuentas definitivas rendidas por el secuestre, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del C. G. del P.-Una vez en firme la presente providencia, si las partes, no se pronuncian al respecto, se procederá a fijarle los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia (TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	20/08/2021
05001400301520170097300	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE MONTOYA SALAZAR	DORA ELENA MUÑOZ SIERRA	Auto corre traslado De las cuentas parciales rendidas por el secuestre en el anterior escrito, se corre traslado a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS de conformidad con lo dispuesto en los artículos 500 del C. G. del P.-se requiere la coadyuvancia de la solicitud de transacción de la parte acumulante Municipio de Medellín.-se solicita a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, el reporte de depósitos judiciales existentes para el presente proceso-Por último, de acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en el anterior escrito, se concede la expedición de las copias solicitadas, previo pago del arancel judicial, y para reclamarlas, deberá dirigirse al juzgado, previa cita que se le asignará telefónicamente en el teléfono 4017161, y con respecto al link de cada juzgado, deberá averiguarlo en el respectivo despacho judicial.(TERMINOS/ED) VER PDF VER PDF	20/08/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

05001400301520180136800	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA	BEATRIZ ELENA PINEDA DE BRICEÑO	Auto ordena oficiar Teniendo en cuenta la solicitud de Insolvencia Económica de persona no Natural, allegada por la doctora Natalia Muñoz Vásquez, en calidad de Conciliadora del Centro de Mecanismo Alternativa de Insolvencia de Conflicto de la Universidad Autónoma Latinoamericana UNAULA, de la cual se desprende que se fijó fecha para la audiencia virtual de negociación de deudas, el 14 de mayo de 2021 a las 10 a.m., fecha que ya transcurrió, antes de resolver sobre la suspensión del proceso por reorganización, se ordena oficiar a la mencionada conciliadora con el fin de que informe el resultado de la audiencia. (OF/L) VER PDF	20/08/2021
05001400301620130066400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	CARLOS IGNACIO ZAPATA COLORADO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le informa a la parte interesada que deberá comunicarse al teléfono 401-71-61, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano y 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de asignarle la cita para revisión del expediente y expedirle las copias requ eridas, previo pago del arancel judicial (COPIAS/L) VER PDF	20/08/2021
05001400301720180008700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN FERNANDO RAMIREZ SANTANA	Auto que acepta renuncia poder En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder realizado mediante endoso al cobro, presentada por dicho profesional del derecho, la cual surtirá efectos, una vez se satisfaga lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P., toda vez que no se allegó la constancia de la notificación al poderdante (L) VER PDF	20/08/2021
05001400301820160103900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS MARIO MUÑOZ LONDOÑO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que para el envió del expediente por medio del correo electrónico, deberá dirigirse directamente al Consejo Superior de la Judicatura, quien es el encargado de la digitalización de los procesos. Ahora, si desea obtener copia de algunas piezas procesales, deberá indicar las requeridas, para proceder a expedírselas, previo pago del arancel judicial (L) VER PDF	20/08/2021

05001400302020040102400	Ejecutivo Singular	ANGELA JARAMILLO MONTOYA	CARLOS ALBERTO LOPEZ QUIROZ	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se le informa a la parte interesada que deberá comunicarse al teléfono 401-71-61, en horario de oficina de 8:00 a.m. a 12:00 meridiano y 1:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de asignarle la cita para revisión del expediente y en caso de requerir copias, previo a expedirlas, deberá pagar el arancel judicial (COPIAS/L) VER PDF	20/08/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220090089100	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA	MARTIN EMILIO VERGARA VELEZ	Auto ordena oficiar se ordena requerir por primera ocasión a la CIFIN (hoy TRANSUNION)- Líbre se oficio.(OF/L)	20/08/2021 VER PDF		
05001400302520130026000	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	ALVARO LEON OLARTE POSADA	Auto pone en conocimiento En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante en el anterior escrito, se le hace saber que una vez se profiere sentencia o auto de seguir adelante con la ejecución, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, no es posible renunciar o desistir de las pretensiones de la demanda. Por lo tanto, se le requiere para que manifieste, si lo que pretende es que se declare la terminación del proceso, en cuyo caso, deberá indicar cuál de las formas anormales de terminación concurre en este asunto, de acuerdo a los artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso. (L) VER PDF	20/08/2021		
05001400302620160107000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LINA MARCELA PEREZ GIRALDO	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el anterior escrito, se concede la expedición de las copias solicitadas, y para reclamarlas, deberá dirigirse al juzgado, previa cita que se le asignará telefónicamente 4017161. Lo anterior, teniendo en cuenta que aportó el pago del arancel judicial (COPIAS/L) VER PDF	20/08/2021		

05001400302720120120700	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL PINO VIEJO PH	JORGE ESTEBAN GONZALEZ ZAPATA	Auto pone en conocimiento Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, se le hace saber que revisado el programa de Siglo XXI, aparece que el 27 de mayo de 2021, le fue enviado el oficio ordenado en el auto del 7 de abril de 2021 y notificado por estados del 9 del mismo mes y año.-Se incorporar al expediente, el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual informa que fue diligenciado el oficio ordenado en el auto del 7 de abril de 2021 y notificado por estados del 9 del mismo mes y año, dirigido a la EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (L) VER PDF	20/08/2021
05001400302720180091900	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	JESSICA DEL PILAR GARCIA RIOS	Auto pone en conocimiento Se incorporara y pone en conocimiento de las partes, la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, informando que la medida cautelar, fue cancelada mediante turno de radicado 2021-2404. (L) VER PDF	20/08/2021
05001400302820170051200	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	JORGE IVAN ARISTIZABAL BETANCUR	Auto pone en conocimiento No se accede a lo solicitado por la parte demandante, en el anterior escrito, de aceptar la cesión del crédito, a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., toda vez que de acuerdo al auto del 24 de febrero de 2020, el presente proceso se declaró terminado por pago total de la obligación. (ARCH) VER PDF	20/08/2021

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001402270320140019000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JORGE ALONSO DIEZ	Auto corre traslado De la liquidación de crédito presentada en el anterior escrito, por el apoderado de la parte demandante, se corre traslado por el término de TRES (3) DÍAS al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso-se hace necesario solicitar a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se sirva allegar el reporte de los depósitos judiciales existentes para este proceso (T/ED) VER PDF VER PDF	20/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-08-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)